

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

ANO XV

PANAMÁ, 7 DE MARZO DE 1918

NÚMERO 2866

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 1a., Casa particular: Avenida Central, No. 16.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 16 No. 16.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a, No. 33.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMANA
Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. \$6.00
Por seis meses \$3.00
Por tres meses 1.50

El porcentaje se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas fiscales y judiciales" a B. 0.25 c/ ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adición de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de palmo el ejemplar, es decir de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 24 de 1918, de 7 de Marzo, por el cual se nombran Fiscal y Suplentes del Circuito de Los Santos. \$155

Decreto número 25 de 1917, de 7 de Marzo, por el cual se crea una Comisión Revisora de la Codificación Nacional. \$155

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 49, de 7 de Marzo de 1918, por la cual se concede rebaja de pena al reo Lorenzo Nieto. \$155

Resolución número 51, de 7 de Marzo de 1918, por la cual se concede rebaja de pena al reo Alejandro Madrid. \$155

Resolución número 52, de 7 de Marzo de 1918, por la cual se concede rebaja de pena al reo Agustín Bonilla. \$155

Resolución número 53, de 7 de Marzo de 1918, por la cual se concede rebaja de pena al reo Mario Arrocha. \$155

Resolución número 54, de 7 de Marzo de 1918, por la cual se concede rebaja de pena al reo Buenaventura. \$155

Resolución número 55, de 7 de Marzo de 1918, por la cual se concede rebaja de pena al reo Mario Bosque. \$155

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 356

Informe redactado al señor Secretario de Hacienda y Tesoro por el señor Francisco J. Morales, Agrimensor Oficial. \$155

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 56 de 1918, de 7 de Marzo, por el cual se dictan medidas sanitarias. \$157

POLICIA NACIONAL

Séptima Sección

Acta de la Revista de Comisario practicada por el señor Gobernador de la Provincia Chiriquí a la 1^a Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el día 8 de Febrero de 1918. \$157

Avísos oficiales. \$158

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 24 DE 1918

(de 7 de Marzo)

por el cual se nombran Fiscal y Suplentes del Circuito de Los Santos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1º.—Nóminas de Fiscal Principal y Suplentes del Circuito de Los Santos, a los señores Ramón Díaz B., Clemente Céspedes y Claudio Vásquez, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a siete de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 25 DE 1918

(de 7 de Marzo)

por el cual se crea una Comisión Revisora de la Codificación Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que el Poder Ejecutivo ha recibido y recibe con frecuencia solicitudes de empleados públicos, de particulares y de empresas organizadas tanto en el extranjero como en el país, en las cuales piden que se declaren dudas, se llenen vacíos y se resuelvan contradicciones que han observado en la nueva Codificación que entró a regir en la República el 10. de Octubre de 1916;

SEGUNDO.—Que el Poder Ejecutivo carece de facultad constitucional para interpretar los Códigos nacionales, o para llenar los vacíos que estos tengan o para declarar las dudas que resulten en su aplicación, pues la única facultad que el Poder Ejecutivo tiene es la de resolver las consultas que se le hagan sobre la manera de aplicar las leyes de los ramos administrativo, fiscal y militar; y

TERCERO.—Que por esas razones es conveniente que una Junta de abogados haga la revisión general de la Codificación vigente y prepare un plan de reformas que tienda a darle toda la perfección deseable.

Decreta:

Artículo 1º.—Créase una Comisión de abogados compuesta de cinco miembros que se denominará Comisión Revisora de la Codificación Nacional y la cual di-

Poder Ejecutivo le confía el encargo de preparar los siguientes trabajos:

1º.—El estudio comparativo de los diversos Códigos nacionales;

2º.—La preparación de los proyectos de leyes que la Comisión juzgue necesarios paraclarar las dudas, suprimir las contradicciones, llenar los vacíos, reformar las disposiciones inconvenientes o defectuosas que observen en dichos Códigos.

Artículo 2º.—La Comisión deberá preparar sus proyectos en doble original y enviará uno de ellos al Poder Ejecutivo y al otro a la Corte Suprema de Justicia para que se adopte el medio constitucional de someterlos a la consideración de la Asamblea Nacional. La Comisión presentará además, junto con los proyectos de leyes, una exposición acerca de las reformas que proponga.

Artículo 3º.—Los miembros de la Comisión desempeñarán sus cargos ad honorem, pues el Poder Ejecutivo confía en que los nombrados tienen el mayor interés patriótico en prestarle al país el importante servicio de que trata este decreto.

Artículo 4º.—Nóminas—miembros de la Comisión Revisora de la Codificación Nacional, a los señores doctores Francisco Piñón, Ricardo J. Alfaro, Juán J. Muñoz y Héctor Valdés. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia formará parte de la Comisión y presidirá ésta.

Artículo 5º.—La Comisión tendrá un Secretario, nombrado por el Poder Ejecutivo, con una remuneración mensual de ciento veinticinco balboas, imputable al artículo 191 del Presupuesto de Gastos.

La Secretaría de Gobierno y Justicia lo suministrará a la Comisión todos los útiles de escritorio que fueren necesarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Marzo del año de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 49

por la cual se concede rebaja de pena al reo Lorenzo Nieto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Séptima Sección. —Resolución número 49.—Panama, Marzo 7 de 1918.

Lorenzo Nieto, natural de Peñoncito, Provincia de Colón, condenado a sufrir la pena de seis meses de reclusión por el delito de heridas, pide al Poder Ejecutivo la concesión de la rebaja de la tercera parte de su pena; y como consta de los documentos adjuntos a la solicitud, que el reo cumplió las dos terceras partes el año del mes en cuestión, y que ha observado buena conducta durante el tiempo que viene ob-

tando preso por razón de dicha pena se resuelve concederle la rebaja y ordenarle al Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad segundamente.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 50

por la cual se concede rebaja de pena al reo Agustín Bonilla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 50.—Panamá, Marzo 7 de 1918.

Agustín Bonilla, natural de Tolé, Provincia de Chiriquí, condenado a sufrir la pena de cuatro años dos meses veinte días de prisión, por el delito de burla, pide que el Poder Ejecutivo le rebaja la tercera parte de esa pena. Como el reo mencionado cumple las dos terceras partes de la pena impuesta, el siete del presente mes y ha observado buena conducta durante el tiempo que tiene de venir cumpliendo su condena, según consta en los documentos adjuntos, se resuelve concederle la rebaja y ordenarle al Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad en dicha fecha.

El reo Bonilla, queda bajo la vigilancia de las autoridades de la República por igual tiempo al que le fue impuesto como pena.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 51

por la cual se concede rebaja de pena al reo Alejandro Madariaga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, Marzo 7 de 1918.

Alejandro Madariaga, natural de Las Tablas, platero, condenado a sufrir la pena de un año de prisión por el delito de abuso de confianza, pide que el Poder Ejecutivo le rebaja la tercera parte de esa pena. Como el reo mencionado cumple las dos terceras partes de la pena impuesta el ocho del presente mes, y ha observado buena conducta durante el tiempo que tiene de venir estando preso por razón de dicha pena, se resuelve concederle la gracia solicitada y ordenarle al Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad en la fecha mencionada.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 52

por la cual se concede rebaja de pena al reo Buenaventura Navarro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, Marzo 7 de 1918.

Buenaventura Navarro, natural de esta ciudad, cochero, condenado a sufrir la pena de cuatro meses y medio de prisión, por el delito de abuso de confianza, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebajarle la tercera parte de esa pena, y como consta de los documentos adjuntos, que el reo cumple las dos terceras partes de dicha pena el seis del mes en curso, y que ha observado buena conducta durante el tiempo que viene estando preso por el delito, se resuelve concederle la rebaja y ordenarle al Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad en la fecha mencionada.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 52

por la cual se concede rebaja de pena al reo Martín Arrocha.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, Marzo 7 de 1918.

Martín Arrocha, natural de la Provincia de Coedé, condenado a sufrir la pena de no año tres meses de prisión por el delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena.

Examinados los documentos adjuntos a la solicitud, resulta que el reo cumple las dos terceras partes el día ocho del mes en curso y que ha observado buena conducta durante el tiempo que tiene de venir cumpliendo su condena; por lo cual, se resuelve ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad en la fecha mencionada.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 53

por la cual se concede rebaja de pena al reo Adriano Bosque.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, Marzo 7 de 1918.

Adriano Bosque, natural de Pesc del Circuito de Herrera, condenado por sentencia firme a sufrir la pena de un año de prisión, por el delito de heridas, previa calificación de su de la Incuria en tercer grado, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebajarle la tercera parte de dicha pena; y como de los documentos adjuntos se observa que el reo tiene cumplidas con exceso las dos terceras partes y que las guardado buena conducta durante el tiempo que tiene de venir estando preso por razón de dicha pena, se ordena al Gobernador de la Provincia de Herrera que lo ponga en libertad segundamente, si no estuviera cumpliendo otra falta.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 52

por la cual se concede rebaja de pena al reo Buenaventura Navarro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, Marzo 7 de 1918.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

CONTRATO NUMERO ...

Entre los suscritos a saber: Aurelio Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, y Nathaniel I. Hill, en su propio nombre por la otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

10.—El señor Nathaniel I. Hill, comiso perito en materia de comercio, prestará durante un año, con el nombramiento de Avalador Oficial, sus servicios al Gobierno Nacional para verificar los precios en que se declaran las mercancías que se introduzcan a la República por el puerto de Colón, a fin de establecer si los precios declarados están de acuerdo con los que las mercancías introducidas tienen en el puerto de su origen en la fecha del embarque.

20.—El señor Hill deberá proceder de conformidad con lo que sobre él particular disponen las leyes vigentes y los Decretos y Resoluciones dictados o que se dicten por el Poder Ejecutivo, en relación con las funciones de los Avaladores Oficiales.

30.—El Gobierno pagará al señor Hill por este servicio durante el término de este contrato, que se contará desde el 10. de Febrero del año actual, una suma de ciento noventa balboas (\$190.00) mensuales en la Administración de Hacienda de Colón, mediante cuenta debidamente visada por el Administrador de Hacienda y mandada pagar por el Gobernador de la Provincia.

40.—El Gobierno se reserva el derecho de declarar rescindido este contrato dando tres meses de aviso al señor Hill y lo mismo podrá hacer el señor Hill por su parte, pero por mutuo acuerdo el contrato puede ser rescindido en cualquier tiempo.

Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

Aurelio Guardia.

El Contratista,

Nathaniel I. Hill

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, a 7 de Marzo de 1918.

Aprobado:

RAMON M. VALDES

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

INFORME

rendido al Secretario de Hacienda y Tesoro por el señor Francisco J. Morales, Agente Oficial.

Panamá, Marzo 7 de 1918.

Senor don

Aurelio Guardia.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. S. D.

Estimado señor Secretario:

Junto con el presente informe acompaña el plano original de las veintiún hectáreas de Reserva Nacional en el lago de Gatún y sus propiedades e islas adyacentes.

Como en todo trabajo de esta naturaleza he tenido que vencer varios inconvenientes, entre ellos el de falta de mano de obra para abrir las tro-

chas debido al poco amor que los nativos de esa región tienen al trabajo; siendo causa principal de esta incuria la abundancia de medios de vida que la naturaleza les presenta tales como la gran cantidad de pescado en el Lago, y la exuberancia del terreno pues con media cuartilla de arroz que ellos siembran tienen para sus necesidades del año. Otro de los inconvenientes era el de transporte también debido a que estos señores se negaban a alquilar o prestar sus barcazas viéndome en la necesidad de acudir y molestar al ciudadano americano Mr. John Walker, quien siempre estuvo listo a servirme, hasta que por fin debido a sus gestiones pude obtener por compra un cayuco o bote con el cual ya me era más fácil aunque un poco demorado, el trasporte de víveres, etc.

Una vez hecha la inspección general de los terrenos en el Lago, pude orientarme y localizar sobre el plano que obtuve por conducto de esa Secretaría del Gobierno Americano, el lugar más conveniente para la reserva de veinte mil hectáreas que tenía a mi cargo demarcar, tocando como punto de partida la esquina Sur-Oeste del lote denominado "El Rosario" perteneciente al doctor Harmodio Arias, donde hice las correspondientes observaciones astronómicas para localizar geográficamente este punto, de partida, y de ese modo fijarlo con precisión ineludible.

La descripción de la poligonal trazada por mí es la siguiente: Partiendo de la esquina Sur-Oeste del lote denominado "El Rosario" y perteneciente al doctor Harmodio Arias, en un punto en el nivel de cien pies sobre el mar, que se encuentra entre los montones números 403 y 404 y cuya posición geográfica es de 9° 20' 30" latitud Norte por 80° 45' 48" longitud Oeste del meridiano de Greenwich. Se traza una recta que tenga un rumbo de Noreste 45° 00' Oeste y mida 445 metros hasta llegar a un montón "A" que viene a caer precisamente en la esquina Noroeste del mencionado lote del doctor Arias; de este punto se tira otra recta que mida 1594 metros y tenga un rumbo de Sur 45° 45' Oeste hasta llegar al montón "B" desde el cual se traza otra recta que tenga Sur 0° 00' y que mida 5600 metros de largo hasta llegar al montón "C" y de allí se traza otra recta que mida 5000 metros de largo que tenga un rumbo de Sur 45° 45' Este hasta llegar al punto "D" desde el cual se tira otra recta que mide 4910 metros y cuyo rumbo es de Sur 27° 00' Este hasta llegar al punto "E" desde donde se traza otra recta que mide 5120 metros de largo y tenga un rumbo de Noreste 45° 15' Este hasta llegar al punto "F", de cuyo punto se traza otra recta que tenga un rumbo de Noreste 45° 15' Este hasta llegar al punto "G" desde el cual se tira otra recta que mida 11420 metros de largo hasta llegar al montón "H" desde el cual se mide otra recta que tenga Sur 0° 00' y que mida 5640 metros de largo y tenga un rumbo de Noreste 45° 15' Este hasta llegar al punto "I" de donde se mide otra recta que tenga un rumbo de Noreste 45° 15' Este y mida 5760 metros de largo hasta llegar al punto "L" que se encuentra en la esquina Sureste del lote de 1000 hectáreas perteneciente al señor Julio C. Fernández N., y denominado "Virgen María", de este punto "L" se tira a lo largo del límbo Sur del señor Fernández una linea que mida 5640 metros y cuyo rumbo es de Sur 60° 30' Oeste hasta llegar al montón "M" que demarca el nivel de 100' sobre el mar del lago de Gatún y este montón se sigue a lo largo del mencionado nivel de 100 pies sobre el mar en diversas direcciones y pasando por los montones numeros 683, 682, 681, 678, 673, 677, 678, 675, 674, 673, 672, 671, 670, 669, 683, 667, 666, 665, 664, 663, 662, 661, 660, 659, 658, 657, 656, 655, 654, 653, 652, 651, 650, 649, 648, 647, 646, 645, 644, 643, 642, 641, 636, 635, 634, 633, 632, 631, 630, 629, 628, 627, 626, 625, 624, 622, 621, 620, 619, 617, 616, 615, 614, 613, 612, 611, 610, 609, 607, 606, 605, 604, 603, 602, 601, 600, 599, 598, 597, 596, 595, 594, 593, 591, 590, 589, 588, 587, 586, 585, 584, 583, 582, 581, 580, 579, 578, 577, 576, 575, 574, 573, 572, 571, 570, 569, 568, 567.

1 Libro del material.
1 Libro del personal.
1 Libro nominal.
1 Libro de comisiones.
1 Libro copiador de actas y visitas.
Revistado el material y el equipo se encuentran lo siguiente:
65 Rifles Remington (Reformados).
65 Bayonetas.
9500 Cápsulas.
37 Cartuchos.
37 Tahales.
37 Porta-palos.
37 Porta-tahales.
37 Porta-rifles.
75 Palos amarillos.
80 Palos negros.
4 Pares de espaldas.
11 Grillos.
70 Cadenas.
2 Cornetas.
3 Cajas.
1 Placa para Capitán.
1 Placa para Teniente.
10 Placas para Subteniente.
Brigadas:
2 Cercos.
14 Caballos inservibles.
8 Monturas.

El señor Gobernador hace constar que en el personal, material y equipo de la Policía, así como en los libros se observa mucho aseo y corrección, hechos que demuestran la scrupulosidad y organización que los Jefes de la Secretaría tienen establecidas en ella, que pone de manifiesto como un acto de justicia, en favor de los referidos Jefes señores Hernández R. y Gutiérrez, y como testimonio para que continúe ese orden de cosas hasta donde sea posible.

Así terminó la revista de la que se extiende este acta que se firma para constancia.

El Gobernador.

José P. Palma.

El Capitán, Primer Jefe.

Luis Hernández R.

El Teniente, Segundo Jefe.

Francisco Gutiérrez.

El Secretario de la Gobernación.

Samuel Alvarez.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha sido traida la prueba de que en varias bodegas de licores de la fabricación nacional se están usando timbres de consumo interno para licores extranjeros, específicamente de cerveza, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la renta de timbres de garantía para los licores nacionales;

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licores de fabricación nacional, con los timbres que no les corresponden, que deben tener cambiados por los fabricantes respectivos e

los timbres por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentren en tales licores y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufferan los asuntos pendientes, si no suministrara oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del ordinal 10. del artículo 338 del Código Fiscal para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de cuenta la ejecución de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el exemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para oficinas de pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se de volverán con las objeciones del caso si no estuviéren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber tenido las disposiciones legales y reglamenta-

rias requeridas para pertenecer a la Institución:

1. S. u. de bautismo, si es producto de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguloza.

AVISO OFICIAL

Venta de los lotes de torreño de "El Matillo".

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a. 4 p. m., el remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Matillo".

Las licitaciones de estos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 53 de 1917, son admisibles en pago de estos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez celdas en la Escuela Correcional de Menores, sita da en "Matías Hernández", Distrito de Panamá.

Las celdas serán construidas como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para echar los cimientos así: la parte exterior, que forma el rectángulo del edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Caso de que la mala condición del terreno no hiciese necesaria una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las divisiones interiores tendrán de M. 0.15 de ancho por M. 40 de profundidad, con la condición antedicha.

La tierra que sobrare después de efectuar la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para tapar el derredor de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, siendo utilizarse los de "mejor clase" fabricados por los

sres. Villalaz, Díaz, Couriel & Co. En la parte de afuera los ladrillos serán colocados de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y depilar también los de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que dan M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilastres de M. 0.30 x M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La mezcla para colcar estos ladrillos será de 1 x 3 a fina.

III.—En vez de repellón llevará la otra una mezcla fina de cemento y polvo de ladrillo molido, para tapar las hendiduras de los ladrillos para dejar el conjunto perfectamente parejo y limpio, por último, con una mano de colorado al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distanciadas M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 12. El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2, pero la última mano que se dé llevará 1 de cemento y 2 de arena fino formando una capa de repellón grueso para que quede llana la superficie. El clavel y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El vaso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refinado con cimento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de color rojizo, lisas, sin tablero, de 2" de grueso con bisagras, cerrojos, candados etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanas con barrotes de hierro de 1", bien ajustadas en su lugar y sordos, marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanas llevarán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública designe para dirigir la obra someterá todos los datos que sean menester y el contratista está en la obligación de acatarlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevistas, esa persona tuviese que omitir trabajos que no están comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagará en cuenta separada, previo el avaluo de rigor.

El tiempo que se concepciona necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra en referencia la suma de de la manera siguiente....

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañando del recibo que emprende que ha sido depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos balboas.

Aprobado.

Amadeo Mastellary.
Juglarero ayudante de la Secretaría de Fomento.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

10 "Centavos de Balboa"